

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000821-2025 DE jueves, 03 de julio de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD ISAAC BAQUERO S.C.S. CON NIT 90076328-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, el 12 de mayo de 2025 realizó visita de control y seguimiento a la empresa ISAAC BAQUERO S.C.S., ubicada en Vía variante Mamonal Gambote, Km 1 Zona O Lote 1., con NIT: 90076328-1, representada legalmente por el señor JOHN LUIS CORDEROS BLANCO identificado con CC N° 73570759, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico EPA-CT-0000478-2025 del 9 de junio de 2025, indicando lo siguiente:

(“) *DOCUMENTACIÓN RECIBIDA*

El día 12 de mayo del 2025, siendo las 2:30 p.m., se realizó visita de control y seguimiento sujeto únicamente al manejo de las aguas residuales domésticas, provenientes de baños, pocetas, lavados y cocina de la empresa ISAAC BAQUERO S.C.S.

La empresa cuenta con 2 bodegas, 3 locales comerciales (solo 1 local comercial se encuentra en funcionamiento), edificio administrativo y una EDS. El abastecimiento de agua potable es suministrado por la empresa Aguas de Cartagena S.A.E.S.P.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La visita técnica fue atendida por el señor John Luis Corderos Blanco, identificado con cédula de ciudadanía No. 73570759, quien actuó en calidad de Gestión Obra. Durante la inspección, se verificó el manejo de las Aguas Residuales Domesticas (ARD), constatando que estas son tratadas en una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (PTARD). Este sistema está compuesto por un tanque séptico con tres cámaras, diseñado para separar sólidos y permitir la degradación primaria de la materia orgánica, seguido por un lecho filtrado que proporciona un tratamiento adicional al agua antes de descargarla.

El efluente tratado es descargado en un canal de aguas lluvias adyacente, que posteriormente drena al canal Policarpa 1, parte de la red hídrica de la zona. Este esquema de manejo subraya la importancia de garantizar un tratamiento adecuado de las ARD, ya que cualquier deficiencia en el funcionamiento de la PTARD podría generar impactos negativos en los ecosistemas acuáticos receptores, afectando su calidad ambiental.

Figura 3. PTARD ISAAC BAQUERO



Sin embargo, durante la visita, el señor Cordero informó que el último mantenimiento de la PTARD fue el 26 de diciembre del 2024. Presentó certificado de disposición final con Succión y Carga. No fue evidenciado el informe de mantenimiento del mismo.

Actualmente, se encuentra en agendamiento de caracterización de sus aguas residuales domésticas con un laboratorio acreditado.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

A la fecha, no han realizado el reporte de autodeclaración de tasa retributiva de vigencia 2024 del vertimiento generado.

No han llevado control de inspección periódica ni de registros internos para Revisión de la infraestructura de la PTAR y así validar la detección de fugas o vertimientos irregulares.

No cuentan con registros de cantidades de aguas residuales domésticas generadas ni cantidad de lodos descargados.

3.1. ASPECTOS ABIÓTICOS

- - *Suelo: No se evidenció impacto negativo al suelo.*
- - *Hidrología: vertimiento ARD hacia el canal Policarpa 1.*
- - *Atmósfera: No aplica.*

3.2. ASPECTOS BIÓTICOS

- *Componente Florístico: No aplica.*
- *Componente Faunístico: No aplica.*

4. DOCUMENTOS SOPORTE

- *Seanexaactadevisita:217-2025.*

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de seguimiento y control y el desarrollo de la actividad de la empresa ISAAC BAQUERO S.C.S, identificada con 900076328-1, localizado en la Vía Variante Mamonal Gambote Km 1, Zona O Lote 1, con coordenadas geográficas aproximadas 10°20'18" N – 75°29'1" W. Se conceptúa que:

La empresa ISAAC BAQUERO S.C.S. incumple con:

5.1. Artículo cuarto, ítem 4.1 de la EPA-RES-00216-2024 de martes, 2 de abril de 2024, ya que no presentó informe de inspección periódico de la infraestructura del sistema de tratamiento.

5.2. Artículo cuarto, ítem 4.3 de la EPA-RES-00216-2024 de martes, 2 de abril de 2024, no presentó registro de las cantidades de aguas residuales y lodos.

5.3. Artículo cuarto, ítem 4.5. de la EPA-RES-00216-2024 de martes, 2 de abril de 202, ya que no presentó la autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado para sus ARD tal como lo estipula el artículo 2.2.9.75.4. (Capítulo 7, sección 5) del Decreto 1076 de 2015.

La empresa ISAAC BAQUERO S.C.S. cumple con:

5.4. Artículo cuarto, ítem 4.2. de la EPA-RES-00216-2024 de martes, 2 de abril de 2024, ya que presentó certificados de disposición final de lodos generados una vez realizada las jornadas de limpieza.

ISAAC BAQUERO S.C.S, debe:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. *Presentar de manera inmediata ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de Tasa Retributiva vigencia 2024 correspondiente al vertimiento generado en la PTARD doméstica tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.*
2. *Presentar de manera inmediata ante esta autoridad ambiental, los resultados de la caracterización correspondiente al segundo semestre del 2024, o la debida justificación de porque la misma no fue realizada.*
3. *Presentar en un término no superior a 30 días calendario, el informe de mantenimiento de la PTARD realizado en diciembre 2024.*
4. *Presentar semestralmente y en un término no mayor a 15 días después de la emisión de este, el informe de las caracterizaciones de los efluentes de las aguas residuales domésticas de la PTARD, de acuerdo con lo establecido en la resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8. Para el monitoreo se deberá tener presente lo establecido en el Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM y toda aquella que la modifique o sustituya, y en especial lo siguiente:*
 - A. *La entidad que realice el monitoreo deberá contar con acreditación vigente para el análisis de parámetros, otorgada por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*
 - B. *La realización del monitoreo deberá ser comunicada a esta autoridad ambiental con mínimo 15 días de anticipación, con el fin de que esta realice el acompañamiento y garantizar la representatividad de la muestra. La autoridad ambiental será potestativa de acompañar la actividad, conforme a la disponibilidad de profesionales.*
 - C. *El informe deberá contener como mínimo:*
 1. • *Resultados de laboratorio*
 2. • *Planillas de Campo*
 3. • *Cadena de custodia del muestreo*
 4. • *resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.*
 5. • *Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.*
 - D. *Las muestras deberían ser compuestas durante 24 horas de operación normal de la empresa.*
5. *Presentar semestralmente los informes de inspección periódica en la infraestructura de los sistemas para detectar fugas o derrames en sitios no autorizados.*
6. *Presentar semestralmente los certificados de disposición final de lodos generados una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento. Estos deben ser dispuestos con un tercero con licencia*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ambiental autorizada por la autoridad competente para el manejo ambiental adecuado de los mismos.

7. Presentar anualmente antes del 30 de enero, la autodeclaración de vertimientos para Tasa Retributiva de acuerdo con lo establecido en la resolución 1553 de 2024 o toda aquella que la modifique o sustituya. La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente:

- 1. Registros que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) descargados hacia el cuerpo de agua.*
- 2. Informes de caracterización del vertimiento con sus respectivos soportes.*

Todos los requerimientos aquí registrados deben enviarse al correo electrónico: atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que la Resolución 0631 de 2015, señala:

(...) **“ARTÍCULO 5. Del parámetro de temperatura y de la zoa de mezcla térmica.** Para todas las actividades industriales, comerciales o de servicios que realicen vertimientos puntuales de aguas residuales a un cuerpo de agua superficial o a los sistemas de alcantarillado público, tendrán en el parámetro de temperatura como valor límite máximo permisible el de 40,00 °C. Para las actividades industriales, comerciales o de servicios (excepto la de generación de energía eléctrica por procesos térmicos (termoeléctricas)), que realicen vertimientos puntuales de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, la diferencia de los valores de temperatura en la zona de mezcla térmica del cuerpo de agua superficial receptor con respecto a la temperatura del mismo antes del punto de vertimiento puntual, a una distancia máxima de cien metros (100,00 m) deberá ser menor o igual a 5,00 °C, considerando para las mediciones y determinaciones la sección transversal y perpendicular del cauce del cuerpo de agua receptor. Para la actividad de generación de energía eléctrica por procesos térmicos (termoeléctricas), que realicen vertimientos puntuales de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, deberán presentar ante la Autoridad Ambiental competente la siguiente información con los respectivos soportes técnicos: 1. Las determinaciones de las diferencias de los valores de temperatura en la zona de mezcla térmica del cuerpo de agua superficial receptor tomando como referencia las condiciones de la temperatura del mismo antes del punto de vertimiento puntual y simultáneamente, 2. Las determinaciones de los cambios de los componentes fisicoquímicos e hidrobiológicos del cuerpo de agua superficial receptor y tomando como referencia las condiciones del mismo antes del punto de vertimiento puntual. Ambas determinaciones se hacen considerando para las mediciones la sección transversal y perpendicular del cauce del cuerpo de agua receptor y deben efectuarse para diferentes periodos climáticos. Con esta información, la Autoridad Ambiental competente le establecerá: a. La diferencia máxima de temperatura a una distancia de cien metros (100,00 m), en la zona de mezcla térmica y simultáneamente, b. La distancia máxima a la cual se tiene una diferencia de temperatura menor o igual a 5,00 °C. Las distancias consideradas en este artículo se determinan como la distancia paralela al eje longitudinal del cuerpo de agua superficial entre el punto de vertimiento y la sección transversal a dicho eje. Todas las determinaciones y mediciones establecidas en este artículo, estarán a cargo del responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios, aplicando para tales efectos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

lo establecido e'n el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas...” (...)

(...)“

ARTÍCULO 8. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas – ARD y de las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625.00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) ¹	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBI ₅) ²	mg/L O ₂		90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄) ³	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amónico (N-NH ₃)	mg/L		Análisis y Reporte

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

PARAMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CLIMPOS DE AGUAS SUPERFICIALES	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD
Generalías			
Méjano Total (M)	mg/L		Análisis y Reporte

PARAMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD, Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS - ARND DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MAYOR A 425,00 kg/día Y MENOR O IGUAL A 3.900,00 kg/día CDB.	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD, Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS - ARND DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MAYOR A 3.900,00 kg/día CDB.
Generalías			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00	150,00
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00	70,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90,00	70,00
Sólidos Sedimentables (SSD)	mg/L	5,00	5,00
Sólidos y Areñas	mg/L	20,00	15,00
Carbónatos Disueltos Fenólicos	mg/L		Análisis y Reporte
Resinas Totales	mg/L		Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAMM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Microcarburos			
Hydrocarburos Totales (HTT)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hydrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
BTX (Benceno, Tolueno, Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Aromáticos (AOHA)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfato (P-PO ₄)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Fosfato Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amomiacal (N-NH ₄)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Metales			
Cobalto Total (CN)	mg/L	0,50	0,50
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Bariatos (Ba)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Bariatos (Ba)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Metales y pesticidas			
Arsénico (As)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0,10	0,10
Cobre (Cu)	mg/L	3,00	3,00
Cromo (Cr)	mg/L	1,00	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	0,50
Hierro (Fe)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	0,30	0,30
Níquel (Ni)	mg/L	0,50	0,50
Plata (Ag)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Plata (Ag)	mg/L	0,50	0,50
Otros Parámetros para Análisis y Reporte			
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dolor Huel (Medidas de absorción a las siguientes longitudes de onda: 435 nm, 525 nm y 620 nm)	cm ⁻¹	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

.”(...)

Que el decreto 1076 de 2015 establece:

(...)” **ARTÍCULO 2.2.9.7.5.4. Información para el cálculo del monto a cobrar.** El sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental competente, previa evaluación técnica, utilizará la información contenida en la autodeclaración presentada por los usuarios para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al período sobre el cual se va a cobrar.”(...)

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad ISAAC BAQUERO S.C.S. identificada con Nit. 90076328-1 ubicado en Vía variante Mamonal Gambote, Km 1 Zona O Lote 1. ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-0000478-2025, de fecha 09 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa ISAAC BAQUERO S.C.S. identificada con Nit. 90076328-1 ubicado en Vía variante Mamonal Gambote, Km 1 Zona O Lote 1. en la ciudad de Cartagena de Indias cuyo representante legal es el señor JOHN LUIS CORDEROS BLANCO identificado con CC 73570759 para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- 1 Presentar de manera inmediata ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de Tasa Retributiva vigencia 2024 correspondiente al vertimiento generado en la PTARD doméstica tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.
- 2 Presentar de manera inmediata ante esta autoridad ambiental, los resultados de la caracterización correspondiente al segundo semestre del 2024, o la debida justificación de porque la misma no fue realizada.
3. Presentar en un término no superior a 30 días calendario, el informe de mantenimiento de la PTARD realizado en diciembre 2024.
4. Presentar semestralmente y en un término no mayor a 15 días después de la emisión de este, el informe de las caracterizaciones de los efluentes de las aguas residuales domésticas de la PTARD, de acuerdo con lo establecido en la resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8. Para el monitoreo se deberá tener presente lo establecido en el Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM y toda aquella que la modifique o sustituya, y en especial lo siguiente:
 - A. La entidad que realice el monitoreo deberá contar con acreditación vigente para el análisis de parámetros, otorgada por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
 1. La realización del monitoreo deberá ser comunicada a esta autoridad ambiental con mínimo 15 días de anticipación, con el fin de que esta realice el acompañamiento y garantizar la representatividad de la muestra. La

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

autoridad ambiental será potestativa de acompañar la actividad, conforme a la disponibilidad de profesionales.

2. El informe deberá contener como mínimo:
 1. • Resultados de laboratorio
 2. • Planillas de Campo
 3. • Cadena de custodia del muestreo
 4. • resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.
 5. • Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.
3. Las muestras deberían ser compuestas durante 24 horas de operación normal de la empresa.
5. Presentar semestralmente los informes de inspección periódica en la infraestructura de los sistemas para detectar fugas o derrames en sitios no autorizados.
6. Presentar semestralmente los certificados de disposición final de lodos generados una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento. Estos deben ser dispuestos con un tercero con licencia ambiental autorizada por la autoridad competente para el manejo ambiental adecuado de los mismos.
7. Presentar anualmente antes del 30 de enero, la autodeclaración de vertimientos para Tasa Retributiva de acuerdo con lo establecido en la resolución 1553 de 2024 o toda aquella que la modifique o sustituya. La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente:
 - A. Registros que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) descargados hacia el cuerpo de agua.
 - B. Informes de caracterización del vertimiento con sus respectivos soportes.

Todos los requerimientos aquí registrados deben enviarse al correo electrónico:
atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a través de los medios electrónicos la sociedad ISAAC BAQUERO S.C.S. identificada con Nit. 90076328-1 ubicado en Vía variante Mamonal Gambote, Km 1 Zona O Lote 1. en la ciudad de Cartagena de Indias cuyo representante legal es el señor JOHN LUIS CORDEROS BLANCO identificado con

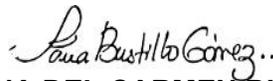
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CC 73570759 al correo electrónico icordero@isaacconstructora.com de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada



VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Lombardo AAE 